

**MEMORANDUM OF UNDERSTANDING BETWEEN THE REPUBLIC OF PERU AND
THE COMMISSION FOR THE CONSERVATION OF ANTARCTIC MARINE LIVING
RESOURCES**

The Republic of Peru and the Commission for the Conservation of Antarctic Marine Living Resources (CCAMLR), hereinafter referred to individually as the "Participant" and collectively as the "Participants";

Recognising that the Republic of Peru has acceded to the Convention on the Conservation of Antarctic Marine Living Resources since 23 July 1989 and is fully committed to the objectives of the Convention and the work of the CCAMLR;

Considering the provisions of the Antarctic Treaty, which recognises the importance of contributions to scientific knowledge through international cooperation in Antarctic research, as well as the need for the exchange of information in formulating, considering and recommending measures for the protection and preservation of the Antarctic environment, especially with regard to the protection and conservation of Antarctic living resources; and,

Desiring to contribute to the strengthening of cooperation between the Participants in order to strengthen the capacities of their scientific personnel and to facilitate access to and exchange of scientific and technical information;

Have reached the following Memorandum understanding (hereinafter referred as Memorandum of Understanding or MoU).

RMB
[Signature]

Paragraph 1. PURPOSE

The purpose of this MoU is to provide a framework to facilitate cooperation between Peru and CCAMLR in Antarctic scientific research.

Paragraph 2. AREAS OF COOPERATION

Cooperation between the Participants may include the following activities:

- Exchange of scientific and technical information on Antarctic living resources.
- Participation of Peruvian researchers as invited experts in the CCAMLR Working Groups on Acoustic Survey and Analysis Methods (WG-ASAM) and Ecosystem Monitoring and Management (WG-EMM); other Working Groups as invited by the Scientific Committee; as well as participation in the scientific productions (articles, technical papers, etc.) that are generated in this joint activity.
- Access of Peru to data stored in CCAMLR's data centre, in accordance with CCAMLR's Rules for Access and Use of CCAMLR data.
- Access of CCAMLR to data and information collected by Peruvian Public Institutions on Antarctic living resources during their Antarctic research, as well as other historical acoustic and biological sampling data from Sub-area 48.1 of the CCAMLR's area of application, contributed to the CCAMLR data centre in agreed formats and available for analysis by CCAMLR Working Groups, in accordance with the internal regulations of Perú in force.

RMB
4

Paragraph 3. ACCESS TO AND USE OF DATA

Access to and use of data of both Participants may be adapted to CCAMLR's rules of access and use of data adopted at the twenty-second Session of the Commission (CCAMLR-XXII, paragraphs 12.1 to 12.6), as well as those protocols and/or recommendations made by the Ministry of Foreign Affairs of Peru, as the governing body of the National Antarctic Policy.

Paragraph 4. SCOPE

This MoU applies to the Participants and is interpreted in accordance with the provisions of the Protocol to the Antarctic Treaty on Environmental Protection (Madrid Protocol) in particular Article 2 concerning the global protection of the Antarctic environment and dependent and associated ecosystems, and respect for the environmental principles enshrined therein.

This MoU is not legally binding on the Participants. Consequently, it does not generate any rights or obligations for the Republic of Peru or for the CCAMLR.

Paragraph 5. SETTLEMENT OF DIFFERENCES

The Participants will resolve, through consultations, any differences arising from the interpretation or implementation of this Memorandum of Understanding.

RMB
/

Paragraph 6. DURATION AND TERMINATION

This MoU will come into effect on the date of its signature by the Participants and will continue to have effect for a period of three years. It may be extended for a further period of two years by mutual consent confirmed by exchange of written communications between Participants.

This MoU may be modified by mutual consent of the Participants and by an exchange of written communications between the Participants.

This MOU may be terminated by either Participant with 6 months written notice.

Signed on 27th day of October of 2025, in two original copies, in Spanish and English, both texts being equally valid.



For the Republic of Peru



For CCAMLR

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA
COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS
MARINOS ANTÁRTICOS**

La República del Perú y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), en adelante denominados individualmente como el "Participante" y colectivamente como "Los Participantes";

Reconociendo que la República del Perú se adhirió a la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos desde el 23 de julio de 1989 y está plenamente comprometida con el objetivo de la Convención y con la labor de la CCRVMA;

Considerando lo expuesto en el Tratado Antártico, que reconoce la importancia de las contribuciones al conocimiento científico mediante la cooperación internacional en la investigación antártica, así como la necesidad del intercambio de información para formular, considerar y recomendar medidas de protección y preservación del medio ambiente antártico, especialmente en lo que respecta a la protección y conservación de los recursos vivos de la Antártida; y

Con el deseo de contribuir al fortalecimiento de la cooperación entre los Participantes a fin de fortalecer las capacidades de su personal científico y facilitar el acceso e intercambio de información científica y técnica;

Han llegado al siguiente Memorando de Entendimiento (denominado en adelante, como Memorando de Entendimiento o MdE).

RMS


Párrafo 1. OBJETIVO

El objetivo de este MdE es proporcionar un marco para facilitar la cooperación entre el Perú y la CCRVMA en materia de investigación científica antártica.

Párrafo 2. ÁMBITOS DE COOPERACIÓN

La cooperación entre los Participantes podrá incluir las siguientes actividades:

- Intercambio de información científica y técnica sobre recursos vivos antárticos.
- Participación de investigadores peruanos como expertos invitados en los grupos de trabajo de la CCRVMA referidos a Prospecciones Acústicas y Métodos de Análisis (WG-ASAM) y al Seguimiento y Ordenación del Ecosistema (WG-EMM) y en otros grupos de trabajo conforme a la invitación del Comité Científico; así como en la producción científica (artículos, documentos técnicos, etc) que se generen en esta actividad conjunta.
- Acceso del Perú a los datos almacenados en el centro de datos de la CCRVMA, conforme a las Normas de Acceso y Utilización de los Datos de la CCRVMA.
- Acceso de la CCRVMA a los datos y la información recopilada por Instituciones Públicas peruanas sobre recursos vivos antárticos durante sus investigaciones antárticas, así como otros datos de muestreo acústico y biológico históricos de la Subárea 48.1 del área de aplicación de la CCRVMA, y su presentación al Centro de Datos de la CCRVMA en los formatos acordados y su puesta a disposición de los grupos de trabajo de la CCRVMA para su análisis, de conformidad con la normativa interna del Perú vigente.



Párrafo 3. ACCESO Y UTILIZACIÓN DE DATOS

El acceso y utilización de datos de ambos Participantes podrá adecuarse a las Normas de Acceso y Utilización de Datos de la CCRVMA, adoptadas durante la vigésima segunda reunión de la Comisión (CCRVMA-XXII, párrafos 12.1 al 12.6), así como aquellos protocolos y/o recomendaciones que formule el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú como ente rector de la Política Nacional Antártica.

Párrafo 4. ALCANCE

El presente MdE se aplica a los Participantes y se interpreta teniendo presente lo dispuesto en el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (Protocolo de Madrid), en especial al artículo 2° referente a la protección global del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, así como el respeto de los principios medioambientales consagrados en dicho instrumento.

El presente MdE no es jurídicamente vinculante para los Participantes. Consecuentemente, no genera derechos u obligaciones para la República del Perú ni para la CCRVMA.

Párrafo 5. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Los Participantes resolverán mediante consultas cualquier diferencia que surja de la interpretación o implementación del presente Memorando de Entendimiento.

2ms.
H

Párrafo 6. DURACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente MdE surtirá efectos en la fecha de su firma por los Participantes y tendrá una duración de un periodo de tres años. El presente MdE podrá prorrogarse automáticamente por otro periodo de dos años por mutuo acuerdo confirmado mediante el intercambio entre los Participantes de comunicaciones escritas a ese efecto.

El presente MdE podrá ser modificado por consentimiento mutuo de los Participantes y mediante intercambio de comunicaciones escritas entre los Participantes.

El presente MdE podrá ser terminado por cualquiera de los Participantes mediante notificación por escrito con 6 meses de antelación.

Firmado, el día 27 de Octubre de 2025, en dos ejemplares originales, en castellano e inglés, siendo ambos textos igualmente válidos.


Por la República del Perú


Por la CCRVMA

Resolución Ministerial

Lima, 02 JUL 2025

VISTOS:

El memorándum N° DGT000702025 del 21 de enero de 2025 de la Dirección General de Tratados; la Hoja de Trámite (GAC) N° 1370 del 1 de abril de 2025, del Despacho Viceministerial; la Hoja de Trámite (GAB) N° 692 del 10 de abril de 2025, del Despacho Ministerial; la memoranda N° DSL001812025 y DSL004052025 del 27 de febrero y 29 de abril de 2025, respectivamente, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos; la memoranda N° LEG001462025 y LEG010192025 del 27 de enero y 22 de mayo de 2025, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 5 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que son funciones rectoras del Ministerio de Relaciones Exteriores, formular, planear, dictar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas nacionales en materia de cooperación internacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley N° 29357 dispone, entre otros, que el Ministro de Relaciones Exteriores es la más alta autoridad política del Sector Relaciones Exteriores, pudiendo desconcentrar en los empleados públicos de su Ministerio, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el literal t) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, consigna que es función del Ministro de Relaciones Exteriores, ejercer la representación legal del Ministerio, la misma que podrá ser desconcentrada; asimismo, el literal u) del citado artículo 7 establece que el Ministro de Relaciones Exteriores puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministro de Estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo 075-2024-PCM se ha dispuesto la inclusión en el Eje 10 de los Lineamientos de la Política General de Gobierno denominado: "Conducción de una política exterior reforzada al servicio de los intereses permanentes del Perú", el numeral 10.3 referido a "Cautelar y promover los intereses y derechos del Perú en la región antártica, fortaleciendo la participación y el cumplimiento de los compromisos del Estado peruano en el marco del Sistema del Tratado Antártico, orientados a asegurar la paz y la cooperación en dicho continente".

Que, mediante memorándum N° LEG001462025, la Oficina General de Asuntos Legales emite conformidad al texto del proyecto de Memorando de Entendimiento entre la República del Perú y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos";

0445

Resolución Ministerial

Que, mediante memorándum N° DGT000702025, la Dirección General de Tratados emite conformidad y visto bueno a la última versión del "Memorando de Entendimiento entre la República del Perú y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos";

Que, mediante memorándum N° DSL001812025, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos eleva para consideración del Despacho Viceministerial la posibilidad que el "Memorando de Entendimiento entre la República del Perú y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos" sea suscrito en Australia;

Que, mediante Hoja de Trámite (GAB) N° 692, el Despacho Ministerial emite conformidad a la propuesta de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos para que el "Memorando de Entendimiento entre la República del Perú y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos" sea suscrito en Australia, resultando necesario que se autorice al Embajador del Perú Australia para su suscripción;

Que, conforme la Resolución Suprema 168-2021-RE del 06 de diciembre de 2021, se nombra al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Australia, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Vitaliano Gaspar Gallardo Valencia;

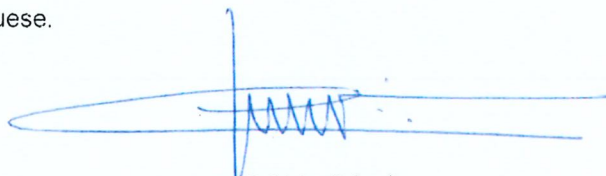
Que, atendiendo a lo expuesto resulta procedente autorizar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Australia, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Vitaliano Gaspar Gallardo Valencia, la facultad de suscribir el "Memorando de Entendimiento entre la República del Perú y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos", en Australia, a la luz de la normatividad legal anteriormente citada;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Se autoriza al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Australia, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Vitaliano Gaspar Gallardo Valencia, a suscribir el "Memorando de Entendimiento entre la República del Perú y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos", en Australia.

Regístrese y comuníquese.



Elmer Schlatter Salcedo
Embajador
Ministro de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha

02 JUL 2025
RM No. 0445 /RE